

prensión que esta tiene de sí misma en cada momento histórico. Saber-se vinculado a esa autocomprensión de naturaleza magisterial, no limita la fuerza creativa del derecho canónico, sino que le permite cumplir su función principal de tutela de la justicia. Función principal del derecho –la determinación de lo justo y su tutela– que a veces queda oscurecida por el interés preponderante que adquiere en este libro su consideración desde el punto de vista de su adecuación a las necesidades generales de la Iglesia, de su carácter de “freno” o “estímulo” a su renovación.

Como decía, estamos ante una obra de madurez, que facilita bases sólidas para la reflexión y el diálogo sobre cuestiones de enorme importancia. Por ello, el libro constituye un inapreciable servicio del profesor Fantappiè a la comunidad científica y eclesial.

Nicolás ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS

---

Luca CAVEADA, *Questioni aperte sulla presenza della Santa Sede nel Diritto Internazionale*, Wolters Kluwer, Milano 2018, 553 pp., ISBN 978-88-1336-272-0

La presente investigación repasa la actividad de la Santa Sede en el derecho internacional contemporáneo. El libro es denso de información y reflexiones. El objetivo primario es demostrar cómo la Santa Sede representa un sujeto internacional plenamente activo en la comunidad internacional. Ella negocia, ratifica y se adhiere a tratados bilaterales o multilaterales expresando su soberanía. El volumen se articula en tres partes: 1) La Santa Sede entre subjetividad internacional y estructuración canónica. 2) El ordenamiento internacional: las diversas formas normativas y el papel de los sujetos de la comunidad internacional. 3) La Santa Sede y la comunidad internacional: la actividad ordinaria entre fragmentación e integración.

En la primera parte, el autor examina la identidad de la Santa Sede a través de un *excursus* histórico y se detiene en su actividad ante los Estados y Organizaciones internacionales. Con el Tratado de Letrán de 1929 nació el Estado de la Ciudad del Vaticano, dotado de una propia te-

territorialidad, elemento fundamental para garantizar la operatividad del sujeto Santa Sede. El Estado de la Ciudad del Vaticano expresa la Santa Sede, pero no limita su ámbito de acción. La capacidad internacional de la Santa Sede, en efecto, se manifiesta a través del ejercicio de las prerrogativas soberanas que normalmente se agrupan bajo el principio de efectividad: el *ius legationis* (capacidad diplomática), el *ius conventioni* o *ius tractandi* (capacidad convencional) y el *ius standi* (capacidad de personarse por responsabilidad internacional). La Santa Sede es el órgano del gobierno central de la Iglesia católica; su finalidad primordial es moral y goza de una capacidad general, es decir, en todos los campos de la vida civil. La forma recurrente con la que ella establece relaciones con los otros Estados es el concordato o acuerdo-marco, cuyo objeto puede ser diverso y en el que pueden estar implicados bienes y actividades tanto de la Iglesia como de la sociedad (las llamadas materias mixtas).

A nivel internacional, la Santa Sede forma parte de organizaciones intergubernamentales, bien como miembro o como observador. El estatuto de Estado miembro normalmente se define en el tratado constitutivo, mientras que la condición de Estado observador se ha ido modificando cada vez en base a la práctica llevada a cabo por la respectiva organización. La Santa Sede opta por uno u otro dependiendo de la oportunidad de poder alcanzar sus fines y dependiendo de la posibilidad de poder aportar su contribución en el seno de la comunidad internacional. Para perseguir sus propios objetivos, la Santa Sede especifica siempre en nombre de quién negocia, suscribe y ratifica los tratados: en nombre de la Santa Sede; en cuanto Estado de la Ciudad del Vaticano; en nombre de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

El legislador para la Iglesia universal es el Romano Pontífice, que ejerce su función a través de la Curia romana, la cual elabora decretos, leyes y los somete para su aprobación y promulgación. En esta primera parte, el autor se detiene también en el “pueblo” sobre el cual la Santa Sede ejerce su jurisdicción directa o sobre el que se extienden los efectos del ordenamiento canónico. La expresión clave que se utiliza es *communio* y «con ella se concreta el vínculo sustancial que nutre los tres vínculos para que cada fiel pueda alcanzar el fin supremo de la *salus animae* a través de una vida de unión a Dios Trinidad y a los demás hombres con los que comparte la profesión de fe» (p. 113). En particular, el

término *communio* se declina en una triple clave: la *Communio Ecclesiarum*, la *Communio hierarchica* y la *Communio fidelium*.

La segunda parte del trabajo aborda el estado actual del ordenamiento internacional, compuesto, entre otras cosas, por numerosos tratados multilaterales cuya interpretación posee un papel fundamental, pero también por toda una serie de instrumentos normativos de naturaleza derivada que brotan de la actividad de las organizaciones internacionales. Los tratados, especialmente los que dan origen a las organizaciones internacionales, se basan en la participación de diferentes sujetos (Estados, organizaciones internacionales, sujetos privados) y esto hace que no sean interpretados de manera exclusiva por aquellos que fueron sus autores, sino que sigan una práctica más espontánea. El derecho derivado constituye el fenómeno más destacado para la comunidad internacional y contempla una distinción entre instrumentos normativos obligatorios y flexibles o no obligatorios, identificados comúnmente con el término *soft-law*. El autor se detiene en la categoría de *soft-law* en cuanto tal, pero también en la forma de los llamados *self-contained regimes*, que constituyen la *lex specialis*. Estos últimos son regímenes legales autónomos que, en virtud del principio de especialidad, han ido ganando una fuerza vinculante de primordial importancia. La especialización nace de la voluntad de tener una mayor tutela de determinadas materias, en particular las relativas a la promoción de proyectos de desarrollo económico o político-cultural. Los Estados pueden adoptar un régimen especial con un órgano de vigilancia que les permita mantener la gestión de la materia. En otros casos, confieren poderes a una organización que asume competencias que luego ejercerá en su nombre.

En las últimas décadas se ha asistido a la proliferación de sistemas auto-subsistentes de tratados integrantes de organizaciones internacionales; pero recientemente se ha ido implantando un sistema de tutela de los derechos humanos confiado no tanto a un tribunal, cuanto a los *treaty monitoring bodies* (TMB), que han comenzado a calificar su producción jurídica con la categoría de «*jurisprudence*», aunque los Estados no hayan optado por tal consistencia en el momento de la rúbrica de los tratados. Más aún, con el tiempo los instrumentos a disposición de los Comités (o TMB) se han ampliado, hasta conseguir efectos directos en el seno de los Estados que los han reconocido, y por consiguiente, mucho más allá

de la negociación política que era el primer instrumento elegido. El autor analiza cómo la capacidad expansiva de las organizaciones internacionales puede influir en la soberana expresión de la Santa Sede y cuál sea, en cambio, el legítimo margen que se les pueda otorgar como expresión de la plena implantación de las obligaciones asumidas. Los *treaty-bodies* han adquirido una capacidad cada vez mayor llegando a producir instrumentos que, aunque bajo la forma “*soft*” de recomendaciones o *standards*, han alcanzado de hecho una fuerza condicionante. El procedimiento de los *treaty-bodies* siempre ha tenido como objetivo principal el de entablar un diálogo constructivo basado en el respeto mutuo y que permite discrepar sin incurrir en hipótesis de responsabilidad internacional.

La tercera parte de la investigación se centra en el tema de la responsabilidad internacional a la que sigue un sucinto abanico de temas relevantes en la interacción entre la Santa Sede y el ordenamiento internacional. En cuanto al tema de la responsabilidad internacional (*ius standi*), el autor recensiona sintéticamente las articulaciones del rico debate de los últimos lustros, culminado en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Asimismo, ha dado espacio a la voz de una doctrina que pide la formulación de un régimen de responsabilidad más flexible que se adapte mejor a la heterogeneidad de las normas que regulan la vida de la comunidad internacional. Desde ahí aborda el tema del *jus cogens* para determinar los márgenes de legítimo aprecio de los Estados, incluso en la afirmación de una categoría de normas imperativas que velen por bienes o valores fundamentales para la comunidad internacional en su conjunto. En efecto, las normas imperativas no admiten excepción ni reconocen límites impuestos por la soberanía. Y, sin embargo, es importante distinguir entre normas imperativas y obligaciones *erga omnes*, como constantemente ha hecho la Corte Internacional de Justicia. Punto en común sigue siendo el carácter de norma internacional general. Las normas que implican obligaciones *erga omnes*, «atribuyen una titularidad difusa que hace valer la situación de responsabilidad internacional, pero no un régimen jurídico equivalente a las normas imperativas» (p. 392).

En el marco del ordenamiento jurídico internacional, el autor se ha detenido por último en la temática de su fragmentación. Son varios los factores identificados como causas de esta notoria fragmentación: la

tendencia a la especialización; el deseo de unidad en torno a principios compartidos por sectores del ordenamiento; la proliferación de los tribunales internacionales y la expansión de su esfera de influencia; la aplicación teórica del principio del *jus cogens* en analogía con los ordenamientos internos que quiere impulsar el ordenamiento internacional hacia su estructuración jerárquica, con las consiguientes modificaciones estructurales que se harían necesarias. El autor, a fin de mostrar un ejemplo de integración difícil entre ordenamientos especiales, presenta el caso de una falta de integración en la región europea. Se refiere al sistema de tutela de los derechos humanos entre Consejo de Europa, Unión Europea y Estados, llamados a dar ejecución a los instrumentos en calidad de jueces ordinarios. En concreto, menciona el dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se ha expresado de manera desfavorable respecto del Consejo de la Unión y de la Comisión en lo tocante al proyecto de ratificación de la Convención Europea de Derechos Humanos. El punto conflictivo reside precisamente en los más altos niveles de un sistema de ordenamientos integrados. Al mismo tiempo, en el ordenamiento italiano, se ha logrado un proceso de integración entre sistemas jurídicos presentes al mismo tiempo en el territorio nacional: el Tribunal Constitucional, junto al Tribunal Supremo, formuló un sistema de principios con el objetivo de armonizar la co-presencia de los ordenamientos jurídicos, pero en este caso sin ordenarlo jerárquicamente. Por lo tanto, no siempre la estructuración jerárquica sirve de clave resolutive, sobre todo en un sistema multilateral.

Finalmente, para aportar un ejemplo de ejecución de las obligaciones internacionales por parte de la Santa Sede, el autor presenta algunos ejemplos de integración vigentes ya para la Santa Sede. Parte del proceso de integración europeo y menciona la compatibilidad del sistema procesal canónico con los principios del “juicio justo”, que permite la circulación de las medidas judiciales entre los ordenamientos estatales. Además, el volumen se detiene brevemente en algunas ideas sobre regímenes de cooperación en los que la Santa Sede recibe, emana y aplica las normas necesarias para cumplir sus obligaciones asumidas: como en materia de convenciones en el marco de la UNESCO, o de los controles transfronterizos, en base a los cuales se emiten los pasaportes o se garantiza la aplicación del conjunto de la legislación para evitar el blanqueo de capitales.

Concluyendo, el estudio de Luca Caveada representa un amplio y esmerado examen del derecho internacional, logrando con altura de miras y agudeza mental presentar la plena capacidad política y jurídica del sujeto internacional Santa Sede que, actuando en nombre propio o como Estado de la Ciudad del Vaticano, continúa su misión al servicio del bien de los pueblos y de la paz entre las naciones.

Fernando CHICA ARELLANO

---

**Matteo CARNÌ**, *La responsabilità civile della diocesi per i delitti commessi dai presbiteri. Profili canonistici e di diritto ecclesiastico*, Giappichielli Editore, Torino 2019, XVIII + 432 pp., ISBN 978-88-921-0626-0

La “responsabilidad”, como la justicia, la equidad, la imputabilidad, la solidaridad y otras semejantes, es una de esas ideas que “hacen avanzar” la reflexión jurídica en todas las culturas. Toda sociedad organizada necesita saber quién debe integrar lo que falta en una relación para que sea, y pueda ser llamada, “justa”, adecuada a derecho. Esta exigencia social general se requiere tanto en las relaciones entre los individuos como en las que estos instauran con la autoridad; y se manifiesta, con respecto a cada concreta actuación, tanto preventivamente –como necesidad de tener previsto lo que hay que hacer para actuar con justicia–, como sucesivamente para intentar resolver la injusticia cometida en la medida en que sea posible (resarcimiento, reparación de daños, etc.). El contexto social actual es muy sensible –más que en otros momentos históricos– a la exigencia de reparación de la justicia violada. Es más, habitualmente pide también la reparación de las consecuencias de los daños sufridos en cualquier caso, aunque en realidad no se trate de daños injustos, por cuanto no se refieren a personas sino a acontecimientos, como en el clásico “caso fortuito”, o en los desastres naturales, etc. La denominada “responsabilidad objetiva” por daños acaecidos busca asegurar las relaciones sociales y económicas, y está presente en el mundo jurídico desde hace muchos siglos. La responsabilidad objetiva, si se aplica en el campo penal al que se refiere el título de la obra que comentamos –*delitti*–, lleva a la consecuencia extrema de exigir respon-